

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/23/2008, de 27 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el 2008 la segunda convocatoria de ayudas destinadas fomentar la sociedad de la información en las Entidades Locales de Cantabria con riesgo de exclusión digital (Cantabria Si).

La ley de medidas de impulso de la sociedad de la información persigue con sus propuestas garantizar los derechos de todos los ciudadanos en la nueva sociedad de la información. Dentro del programa Cantabria Si, los telecentros, como espacio público de acceso a las nuevas tecnologías, constituyen una infraestructura transversal que tiene como objetivo principal reducir la brecha digital.

El papel dinamizador del telecentro resulta fundamental en la tarea de acercamiento de la sociedad de la información a los ciudadanos, desde la idea de que han de ser los propios dinamizadores quienes lideren la movilización del conocimiento en el entorno geográfico y social de su responsabilidad dentro de la red de telecentros.

Los telecentros deben ser capaces de convertirse en herramienta para articular estrategias al objeto de que el acceso a la información y conocimiento globales se efectúe desde lo local, respetando las estructuras, procesos y particularidades comunicativas de cada uno de los concejos abiertos, juntas vecinales y municipios de Cantabria.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 consigna créditos destinados a financiar el fomento de la sociedad de la información en las Entidades Locales de Cantabria para minimizar la brecha digital. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y aprobar para el año 2008 la segunda convocatoria de ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la sociedad de la información en las Entidades Locales de Cantabria con riesgo de exclusión digital.

Artículo 2. Financiación.

Las presentes ayudas serán concedidas con cargo a las aplicaciones 12.05.453C.461 "Sociedad de la Información" y 12.05.453C.763 "Sociedad de la información" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, por una cuantía máxima de 40.000 euros y 150.000 euros respectivamente.

Artículo 3. Cuantía de las ayudas.

La cuantía máxima de las ayudas, que en cualquier caso estarán referidas a cada telecentro como unidad, será:

- Las que se concedan en cada caso por los conceptos del artículo 6, apartados a) y b), a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.461, de 5.000 euros.

- Las que se concedan en cada caso por los conceptos del artículo 6, apartados c) y d), a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.763, de 20.000 euros.

Artículo 4. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de ayudas a fondo perdido.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Los destinatarios de estas subvenciones serán las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria con riesgo de exclusión digital. A los efectos de esta Orden se consideran, como tales las que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que cuenten en su ámbito territorial con al menos un telecentro que se encuentre adherido a la red de telecentros Cantabria Si.

b) Que tengan una población inferior a 10.000 habitantes (según último censo oficial).

2. Los telecentros presentados por las Entidades Locales que sean beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos o comprometerse a su cumplimiento supeditado al grado de desarrollo del Plan de Despliegue:

a) Tener un horario de apertura mínimo de 10 horas semanales (a estos efectos, cada hora de los sábados y festivos computará como doble), debiendo distribuirse al menos en tres días. No obstante lo anterior, en municipios con dispersión poblacional se podrá tener en cuenta la comarcalización para el cumplimiento del citado requisito.

b) Contar con la figura de un dinamizador que habrá de estar vinculado con la Entidad Local por una relación laboral, estatutaria o contractual y cumplir unos requisitos mínimos que habrán de ser certificados por el representante legal de la citada Entidad Local, a saber:

- Un mínimo de un 40% de su actividad estará relacionada con la red de telecentros.

- Dentro de su área de conocimiento contará con habilidades sociodigitales y sociales y conocimientos técnicos de TIC a nivel de usuario.

Se acreditará la existencia de un sistema de selección objetivo para el acceso al puesto de trabajo señalado, con la existencia de publicidad y concurrencia.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Líneas de ayuda.

Las ayudas podrán financiar cualquiera de las siguientes actuaciones, a desarrollar en el año 2008:

a) Potenciar las actividades de dinamización del telecentro, incluidas las de diseño y desarrollo de talleres y cursos, la formación de usuarios y su difusión.

b) Incentivar la figura del dinamizador como elemento fundamental de acercamiento de la Sociedad de la Información a los ciudadanos y líder de movilización.

c) Fomentar las inversiones orientadas a la accesibilidad y mejora de telecentros, apertura con tarjeta identificativa (con las características y homologación definidas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones) y eliminación de barreras arquitectónicas conforme a lo previsto en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, dictado en desarrollo de la Ley 51/2003, de 2 diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

d) Promover inversiones materiales o inmateriales de productos de tecnología de la información y las telecomunicaciones dedicados a proyectos y acciones de formación que impliquen el desarrollo de contenidos digitales para la formación.

Artículo 7. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como anexo I de la presente Orden y se presentarán, debidamente cumplimentadas, firmadas y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud de ayuda firmada por el alcalde o responsable de la Entidad Local según modelo recogido como anexo I.

b) Declaración responsable de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Certificación expedida por el secretario de la Corporación o representante de la Entidad Local de la resolución adoptada por el órgano competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

d) Plan de explotación, consistente en una memoria de las actividades de dinamización que pueden ser llevada a cabo por la entidad local solicitante, directamente o a través de empresa o institución, y que incluirá también:

- Duración de las actividades de dinamización.
- Planificación de las actuaciones.
- Colectivos a los que va dirigido.

e) Las acciones y el contrato -o acreditación equivalente si la relación jurídica no es laboral- del dinamizador del telecentro,, indicando la formación socio-digital del responsable, en su caso.

f) Horarios de apertura al público del/de los telecentro/s.

g) Presupuesto total estimado de la actuación para la que se solicita ayuda, desglosado por origen de la financiación y por concepto de gasto.

h) Memoria de las obras de reforma, en su caso, para la mejora de las instalaciones, que incluya al menos relación valorada y planos de detalle.

i) Datos bancarios (ficha de terceros) para el caso de que no consten en el Gobierno de Cantabria o hayan sido modificados.

j) Presupuesto de la Entidad Local.

Artículo 8. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sito en la calle Cádiz, número 2, primera planta, Santander, sin perjuicio de los demás medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 9. Instrucción y valoración.

1. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Telecomunicaciones, instruirá los procedimientos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

El citado Servicio podrá realizar cuantas gestiones estime oportunas tendentes a la comprobación de los datos aportados en la documentación.

2. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo, serán evaluadas por una Comisión de Valoración integrada por el director general de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente, y el director general de Desarrollo e Innovación Tecnológica y cuatro funcionarios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones que intervendrá como vocales, actuando uno de ellos como secretario.

Artículo 10. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se evaluarán con arreglo a los siguientes criterios de valoración y puntuaciones:

a) Hasta 20 puntos por la adecuación del Plan de explotación a los objetivos de este programa.

b) Hasta 20 puntos en el caso de telecentros situados en zonas rurales alejadas de grandes núcleos de población. Para ello se utilizará la siguiente tabla en función de la distancia del telecentro a un núcleo de población superior a 25.000 habitantes:

- 0 a 15 Km: 0 puntos.
- De 16 Km a 30 Km: 5 puntos.
- De 31 Km a 50 Km: 15 puntos.
- Superior a 50 Km: 20 puntos.

c) Hasta 20 puntos siguiendo un criterio inversamente proporcional a la población de la Entidad Local solicitante. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

$P=20 \cdot P_{\min} / P_{\text{val}}$, donde P es puntuación, P_{\min} es la población más pequeña, P_{val} es la población de la Entidad que presenta la solicitud dividido por el número de núcleos a los que representa.

d) Hasta 20 puntos por el desarrollo laboral de un dinamizador, distribuidos de la siguiente manera:

-Por tener capacidades sociales, sociodigitales y conocimientos técnicos de TIC a nivel de usuario avanzado: hasta 12 puntos.

-Por el desarrollo de sus funciones en el telecentro por encima del porcentaje mínimo exigido en el primer apartado del artículo 5.2 b) de esta Orden: hasta 8 puntos.

e) Hasta 10 puntos por acreditar la aplicación de criterios de igualdad de género en la contratación de la Entidad Local. En este criterio se considerarán aspectos tales como la distribución por sexo de los niveles de responsabilidad, participación de las mujeres en aspectos clave de la vida institucional/organizacional, adecuación y

coherencia de los objetivos del proyecto con los objetivos y criterios específicos previstos en los planes de igualdad y la propia contratación.

f) Hasta 10 puntos en función del presupuesto de la Entidad Local, de tal forma que a menor presupuesto mayor puntuación.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá, a través de sus medios técnicos y personales, establecer pruebas de capacidad para valorar estos conocimientos.

Se otorgará una puntuación adicional de hasta 20 puntos a aquellas solicitudes que incluyan un plan de explotación basado en la comarcalización, creando sinergias entre telecentros con la figura de un responsable-dinamizador itinerante.

2. Por una valoración de entre 35 y 50 puntos se concederá hasta el 50% del gasto considerado subvencionable. Por una valoración de más de 50 puntos se concederá hasta el 75% del gasto considerado subvencionable. En todo caso, se respetarán las cuantías máximas de ayuda previstas en el artículo 3 de esta Orden.

Quedarán excluidas las solicitudes que no obtenga un mínimo de 35 puntos.

Artículo 11. Resolución.

1. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de Valoración, el órgano instructor dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención al Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, que dictará resolución en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de la misma, así como la desestimación del resto de las solicitudes y las causas de dicha desestimación.

2. La citada resolución se dictará en un plazo máximo de cinco meses desde la fecha de presentación de la solicitud con la documentación preceptiva, completa y conforme. La notificación de la resolución a cada uno de los interesados se cursará por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se dictó, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurridos los plazos señalados en el apartado anterior sin que se haya adoptado y notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

4. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

5. Contra la resolución podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa concordante, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 12. Justificación y pago.

1. La justificación de la subvención se realizará antes del día 27 de mayo de 2009, presentando ante la

Dirección General de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

a) Certificado del secretario o interventor de la Corporación Local con el "visto bueno" del alcalde o del representante de la Entidad Local que incluya una cuenta justificativa que habrá de contener la siguiente información:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

b) Las fichas de evaluación de las actividades (anexo 2).

En el supuesto de que el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de doce mil euros (30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra), se aportará como justificación una memoria del representante de la entidad, en la que deberá incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. El pago de las subvenciones se efectuará, por su totalidad, inmediatamente después de la concesión, sin necesidad de justificación previa y sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, quedando la justificación final sujeta a lo establecido en el apartado 1 de este mismo artículo, que regula el plazo y la forma de justificación.

4. Asimismo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5. Con carácter excepcional, el consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 13. Seguimiento, supervisión y control de las ayudas.

1. La Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden.

2. A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

3. Los beneficiarios se comprometen a mantener los requisitos mínimos de horarios de apertura en los telecentros y contratación del dinamizador al menos durante dos años a partir de la concesión de la ayuda.

4. Además, los beneficiarios de la ayuda deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención a través de carteles informativos en los telecentros y desde el portal cantabriasitelecentros.com.

5. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y posteriormente remitir justificante de haber efectuado el pago.

2. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la Ley, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Régimen supletorio

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su

Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 27 de octubre de 2008.–El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico (por suplencia según Decreto 18/2008, de 17 de octubre), la consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FOMENTAR LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES DE CANTABRIA CON RIESGO DE EXCLUSIÓN DIGITAL (CANTABRIA SI) (Según la Orden IND/ /2008, BOC Número , por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas)

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE	C.I.F.	TELECENTROS PARA LOS QUE SOLICITA LA AYUDA
DOMICILIO SOCIAL	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL
NOMBRE DEL REPRESENTANTE	N.I.F.	TELEFONO
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (SI ES DISTINTO DEL ANTERIOR)	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL
OTROS TELEFONOS DE CONTACTO	FAX	CORREO ELECTRONICO

2.-DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA LA SOLICITUD

Certificación expedida por el secretario/a de la corporación o representante de la Entidad Local de la resolución adoptada por el órgano competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden

Plan de explotación

Acciones y contratación del dinamizador del Telecentro, en su caso.

Horarios de apertura al público

Presupuesto total estimado, desglosado por origen de la financiación y por concepto de gasto

Memoria de las obras de reforma, en su caso, para la mejora de las instalaciones, que incluya al menos relación valorada y planos de detalle.

Datos bancarios (ficha de terceros) para el caso de que no consten en el Gobierno de Cantabria o hallan sido modificados.

Presupuesto de la Entidad Local.

Declaro que conozco y acepto las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden IND/ /2008 y que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el art. 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiarios, y que no concurren en él ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro

..... de..... de 2008

EL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL

Fdo:.....

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento están incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Transportes y Comunicaciones, C/ Cádiz nº 2, 39002 Santander.

08/14692

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Secretaría General

Resolución de 27 de octubre de 2008 por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden EDU/14/2008, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de proyectos de actividades en los centros educativos no universitarios de Cantabria por las Asociaciones de Madres y Padres y las Asociaciones de Alumnos y Alumnas de esta Comunidad.

De conformidad con lo dispuesto en artículo sexto, apartado tercero de la Orden referida, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 17. 1. de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC, para general conocimiento, la resolución de la excelentísima señora consejera de Educación de 1 de septiembre de 2008 de concesión de subvenciones.

Las subvenciones concedidas, detalladas a continuación, y gestionadas a través de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.09.06.322A.489.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008: